



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de ~~Septiembre~~ de 1996.

VISTAS: las actuaciones S-918/95, caratuladas "Mendieta Ernesto (U.E.J.N. en representación) s/ exp. 31/94-Juz.Fed.Ushuaia-avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la U.E.J.N. solicita la avocación del Tribunal, invocando las facultades que le confiere la ley 23.551, en representación del agente Ernesto Mendieta, quien se desempeña como oficial notificador en el Juzgado Federal de Ushuaia (ver fs. 31/7).

2°) Que, según expresa, la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, por acuerdo 277/94, dispuso la designación de la señora Zulema Saltzman en el cargo de oficial mayor, vacante por renuncia del titular. Tal nombramiento transgrede las disposiciones del art. 15 del R.J.N., el espíritu de la resolución 1840/92 y la acordada 84/92, ambas de la Corte Suprema. Aclara que las propuestas para cubrir el cargo debieron "recaer necesariamente en personal escalafonado que se encuentra ocupando un cargo inmediatamente anterior".

Señala que el agente Mendieta planteó oportunamente recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio ante el superior inmediato, y apeló la decisión adversa; pero la cámara rechazó su petición, por entender que la impugnación se había dirigido contra una propuesta de ascenso y no contra el acuerdo 277/94, en el cual se había dispuesto la designación.

Funda sus argumentos en las normas de la acordada de Fallos: 240:107, en las de la ley 22.140 y resoluciones del Tribunal dictadas en casos análogos.

Considera que el ascenso de la empleada debe ser revocado pues ha saltado una categoría, y la manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia delegadas es suficiente para justificar la intervención del Tribunal a los fines pretendidos.

3°) Que a raíz del pedido formulado, la cámara remitió los antecedentes que obran agregados de fs. 40 a 46 y 51 a 61. De ellos surge:

a) que producida la vacante por renuncia del oficial mayor Juan Antonio Soro, la doctora Chamorro Alaman, por nota del 17 de octubre de 1994, propuso a la escribiente Zulema Saltzman, y, consecuentemente, por promoción de esta agente, a otras escribientes de la jurisdicción (ver fs. 45);

b) que el 3 de noviembre del mismo año -acuerdo 277/94- la cámara hizo lugar a la propuesta y efectuó las designaciones (ver fs. 46);

c) que según las planillas de calificaciones confeccionadas de acuerdo con la reglamentación vigente, había un solo oficial en condiciones de ascender -Ernesto Mendieta-, con una calificación de 9,66 puntos en el año 1993 y 9,77 en el año 1994 -ver fs. 51-; con una antigüedad de más de 5 años en la justicia y 10 puntos en los rubros conducta, asistencia y puntualidad, contracción al cargo y aptitud para el ascenso (ver fs. 52 y 53). Las restantes planillas de calificaciones corresponden a quienes desempeñaban el cargo de escribientes; dentro de esta categoría Alejandra Verdura y Alejandra De Souza Obispo tenían mayor puntaje, pero menor antigüedad que la empleada propuesta, y Carlos Flores igual puntaje pero menor antigüedad; el resto había renunciado o ascendido (ver fs. 51 vta. y 52 a 61);

d) que la vacante se produjo el 26 de setiembre de 1994, y la propuesta no tuvo ningún tipo de fundamentación. El art. 66 del reglamento vigente para la jurisdicción establece que la promoción de empleados se regirá en forma preferente por el orden de méritos obtenido a través de los años de desempeño en cada función "...además de considerar las calificaciones realizadas por las disposiciones legales ...se ha de estar a las pautas fijadas a continuación y lo dispuesto por acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 3/3/58" (ver fs. 43).

4°) Que de las constancias obrantes de fs. 1 a 30, se desprende que el oficial Mendieta impugnó la propuesta efectuada por nota 152/94 el día 7 de noviembre, formándose expediente administrativo (fs. 8), y la magistrada

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

la declaró improcedente, por no revestir la calidad de acto administrativo (fs. 10). La apelación consecuente (fs. 13), fue concedida en relación y elevada al superior (fs. 14).

La cámara, en el acuerdo 84/95, resolvió que la apelación "...fue incoada contra una propuesta de ascenso de personal y no contra el Acuerdo de designación dictado por este Cuerpo en fecha 03 de noviembre de 1994... el agravio debió haberse manifestado en ocasión de conocer el agravo el pronunciamiento vertido en el acuerdo n° 277/94, único acto administrativo válido susceptible de impugnación... cualquier reclamo que intente el quejoso frente a lo expuesto y al tiempo transcurrido resulta improcedente y extemporáneo..." (ver fs. 21).

5°) También contribuye a valorar los antecedentes del empleado Mendieta, la documentación que en fotocopias agregó la entidad gremial, relativa a la asunción por parte del señor Mendieta de las tareas correspondientes al oficial de justicia Miguel Rosado, quien fue destinado a cumplir horario reducido (ver fs. 24 a 30).

6°) Que, por último, cabe tener en cuenta los distintos cargos que desempeñó desde su designación en el año 1988 como auxiliar principal de 6a. (ver fs. 2/3). La reseña que allí se efectúa tiende a demostrar que la empleada Saltzman alcanzó el de escribiente por sucesivos reescalafonamientos dispuestos por la Corte Suprema, nunca por promoción; el preterido, en cambio, fue ascendido en 1989 a auxiliar principal de 5a., promovido por acuerdo 152/90, y luego, por reescalafonamientos dispuestos durante el año 1992, pasó a ocupar el de escribiente auxiliar; por acuerdo 219/92 fue designado escribiente con funciones de notificador, y por reescalafonamiento dispuesto por acordada 37/94 se transformó su cargo en el de oficial.

7°) Que la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los fines de la promoción constituye materia de superintendencia directa de las cámaras, y es sólo revisable por vía de avocación en supuestos de manifiesta arbitrariedad (conf.

doctr. Fallos: 306:131; 308:176; res. 1011/90, entre muchos otros).

8º) Que la intervención de la Corte es procedente con el objeto de preservar la observancia de sus disposiciones reglamentarias, a las cuales deben adecuarse las normas que dictan las cámaras (conf. arts. 104 del R.J.N., 102 de la ley 1893 y 11 y 22 de la 4055; doctr. de Fallos: 248:522 y 302:427).

9º) Que el art. 15 del decreto ley 1285/58, el 15 del R.J.N. y la acordada dictada el 3 de marzo de 1958, aseguran el derecho de los agentes al ascenso en la carrera, prescribiendo la confección de escalafones anuales sobre la base de determinadas pautas objetivas. De esta forma, se establece la preferencia de quienes se desempeñan en las categorías inmediatamente anteriores y se encuentran debidamente calificados. Para que la preterición de estos candidatos no resulte arbitraria y antirreglamentaria, deben existir motivos graves o excepcionales, debidamente valorados. (conf. res. 1011/90 y 1119/94).

10) Que la situación planteada en las actuaciones evidencia tales extremos, pues ni la propuesta contiene fundamento, ni la resolución de la cámara resulta suficiente para rechazar las impugnaciones efectuadas por el empleado Mendieta. En definitiva, se han transgredido normas reglamentarias y, con un extremo rigorismo formal, no se han considerado los argumentos de quien intentaba ejercer sus derechos.

11) Que de lo hasta aquí expuesto se deduce que está justificada la intervención del Tribunal por la vía intentada (conf. Fallos: 306:80, 131, 245 y 358; y 308:176, entre otros).

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

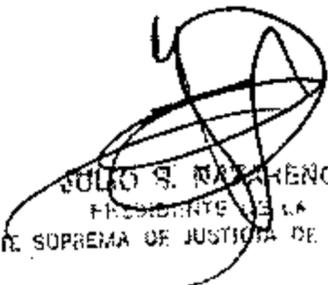
Hacer lugar a la avocación pedida y, en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia en su acuerdo 277/94. Por otra parte, deberá cubrir la vacante originada

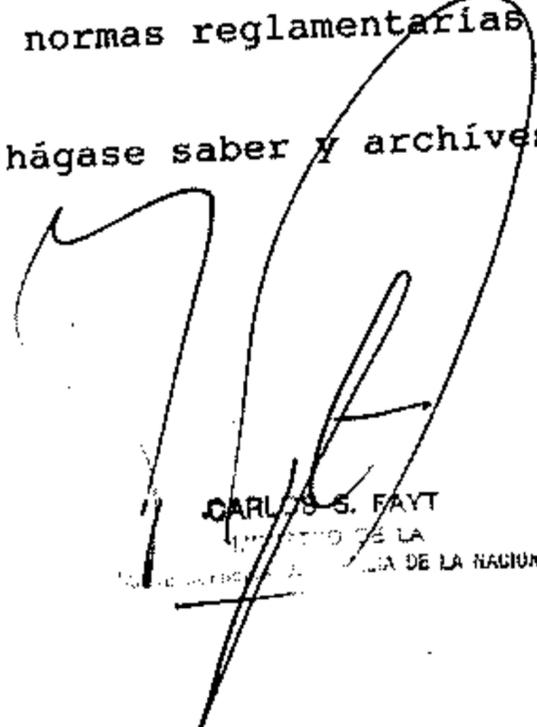


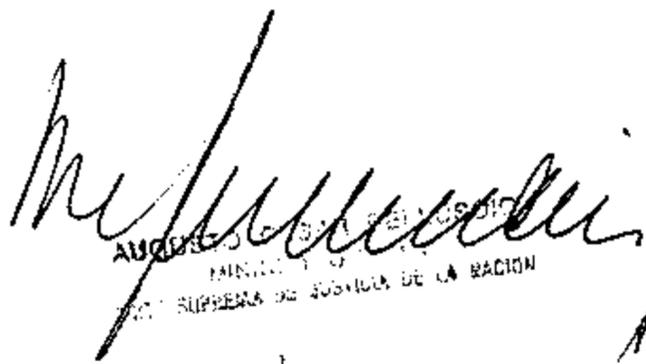
Corte Suprema de Justicia de la Nación

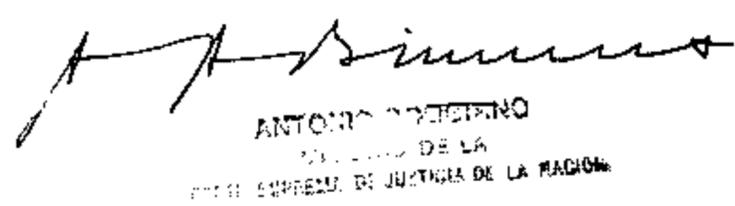
en el Juzgado Federal de Ushuaia por renuncia del oficial mayor Juan A. Soro, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.

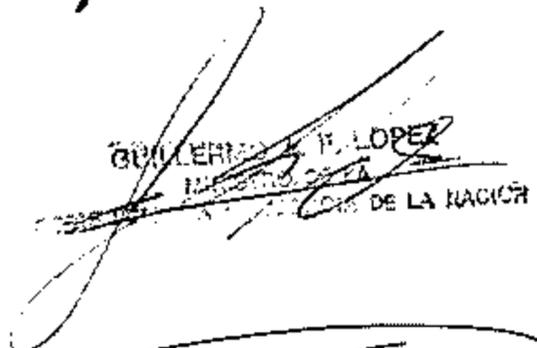
Regístrese, hágase saber y archívese.

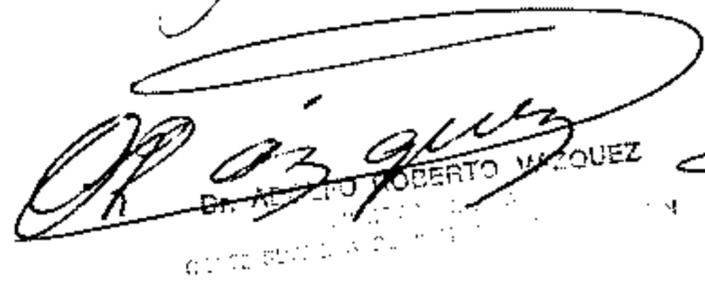

JULIO S. RAZZANO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

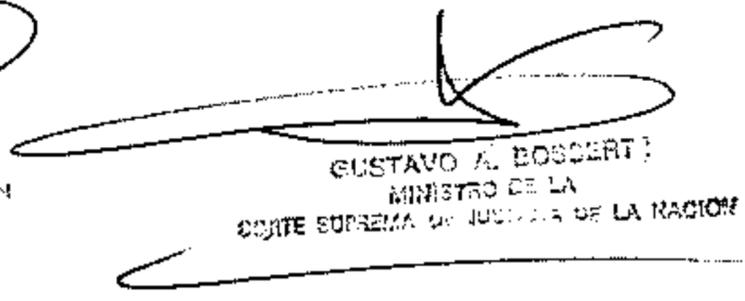

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO P. BERRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO D'AMICO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ROBERTO MARQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION